

MEDIDAS ADOPTADAS POR LAS DIFERENTES ENTIDADES PARA LA EMERGENCIA SANITARIA

Las siguientes son las medidas que a la fecha han sido adoptadas por el Gobierno Nacional. Para efectos de lectura las siguientes iniciales, tendrán los siguientes significados:

- MHCP: Ministerio de Hacienda y Crédito Público
- MCIT: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
- SS: Superintendencia de Sociedades
- MTR: Ministerio de Trabajo
- SF: Superintendencia Financiera
- MTIC: Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
- MI: Ministerio del Interior
- MJ: Ministerio de Justicia
- MC: Ministerio de Cultura
- SHMM: Secretaria de Hacienda Municipio de Medellín
- MT: Ministerio de Transporte
- SNR: Superintendencia Notariado y Registro
- DNP: Departamento Nacional de Planeación
- MVCT: Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
- MEN: Ministerio de Educación Nacional
- MS: Ministerio de Salud
- MADS: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
- MADR: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

NORMA	CONTENDIO DE LA NORMA
GENERAL	
Decreto 457 MI	<ul style="list-style-type: none"> • Se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de los habitantes en Colombia hasta el 13 de abril de 2020. • Se establecen las siguientes excepciones, en las cuales se permitirá la circulación de personas principalmente en los siguientes casos o actividades, para lo cual se debe acreditar e identificar el ejercicio de dichas funciones: <ul style="list-style-type: none"> - Servicios de salud y Asistencia y cuidado a niños, mayores de 70 años o personas con discapacidad; - Adquisición bienes de primera necesidad: alimentos, bebidas, medicamentos, aseo y limpieza; - Desplazamiento a servicios bancarios; - Fuerza mayor o caso fortuito; - Cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos y temas de salud; - Cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de insumos para producir bienes de primera necesidad, bienes de primera necesidad (alimentos y medicamentos), así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes; - Cadena de simbra, cosecha, producción, embalaje, importación exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, productos agrícolas, piscícolas, pecuarios, agroquímicos, productos agropecuarios, alimentos para animales, procesamiento primario y secundario de alimentos; - Comercialización presencial de productos de primera necesidad; - Actividades de los puertos; - Obras de infraestructura que no se puedan suspender y - Comercialización de productos de establecimientos y alimentos mediante el comercio electrónico y/o entrega a domicilio.

TRIBUTARIAS

Decreto 401 MHCP	<ul style="list-style-type: none"> Se modifican los plazos para declarar y pagar los impuestos para los contribuyentes que desarrollen actividades de transporte aéreo comercial de pasajeros, servicios hoteleros y espectáculos, así: <table border="1" style="margin-left: 20px;"> <tr> <td rowspan="2">Renta</td> <td>Grandes Contribuyentes</td> <td>Plazo máximo para pago de la segunda cuota hasta el 31 de julio de 2020 y la tercera cuota el 31 de agosto de 2020.</td> </tr> <tr> <td>Contribuyentes no clasificados como grandes contribuyentes</td> <td>Plazo máximo para pago de la primera cuota hasta el 31 de julio de 2020 y la segunda cuota, el 31 de agosto de 2020.</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Ventas</td> <td>Grandes Contribuyentes, personas naturales, jurídicas con ingresos brutos iguales o superiores a 92.000 UVT</td> <td>Plazo máximo para pagar la declaración de IVA (bimestre marzo – abril) hasta el 30 de junio de 2020.</td> </tr> <tr> <td>Personas naturales y jurídicas con ingresos brutos iguales o inferiores a 92.000 UVT</td> <td>Plazo máximo para pagar la declaración de IVA (cuatrimestre enero – abril) hasta el 30 de junio de 2020.</td> </tr> </table> 	Renta	Grandes Contribuyentes	Plazo máximo para pago de la segunda cuota hasta el 31 de julio de 2020 y la tercera cuota el 31 de agosto de 2020.	Contribuyentes no clasificados como grandes contribuyentes	Plazo máximo para pago de la primera cuota hasta el 31 de julio de 2020 y la segunda cuota, el 31 de agosto de 2020.	Ventas	Grandes Contribuyentes, personas naturales, jurídicas con ingresos brutos iguales o superiores a 92.000 UVT	Plazo máximo para pagar la declaración de IVA (bimestre marzo – abril) hasta el 30 de junio de 2020.	Personas naturales y jurídicas con ingresos brutos iguales o inferiores a 92.000 UVT	Plazo máximo para pagar la declaración de IVA (cuatrimestre enero – abril) hasta el 30 de junio de 2020.
Renta	Grandes Contribuyentes		Plazo máximo para pago de la segunda cuota hasta el 31 de julio de 2020 y la tercera cuota el 31 de agosto de 2020.								
	Contribuyentes no clasificados como grandes contribuyentes	Plazo máximo para pago de la primera cuota hasta el 31 de julio de 2020 y la segunda cuota, el 31 de agosto de 2020.									
Ventas	Grandes Contribuyentes, personas naturales, jurídicas con ingresos brutos iguales o superiores a 92.000 UVT	Plazo máximo para pagar la declaración de IVA (bimestre marzo – abril) hasta el 30 de junio de 2020.									
	Personas naturales y jurídicas con ingresos brutos iguales o inferiores a 92.000 UVT	Plazo máximo para pagar la declaración de IVA (cuatrimestre enero – abril) hasta el 30 de junio de 2020.									
Decreto 419 MHCP	<ul style="list-style-type: none"> En relación con la devolución del IVA a la población vulnerable, se determinarán los beneficiarios y el monto de la compensación del IVA, conforme la metodología de focalización establecida por el Departamento Nacional de Planeación, teniendo en cuenta el marco fiscal de mediano plazo y la disponibilidad presupuestal. 										
Decreto 435 MHCP	<ul style="list-style-type: none"> Se modificaron los plazos para la presentación y pago de la declaración de impuesto sobre la renta, así: <table border="1" style="margin-left: 20px;"> <tr> <td>Grandes Contribuyentes</td> <td>Segunda cuota, atendiendo al último dígito del NIT a partir del 21 de abril y terminan el 5 de mayo de 2020</td> </tr> <tr> <td>Personas Jurídicas</td> <td>Primera cuota, atendiendo al último dígito del NIT a partir del 21 de abril y terminan el 19 de mayo de 2020.</td> </tr> <tr> <td>Sobretasa instituciones financieras</td> <td>Primera cuota, comenzará a partir del 21 de abril y terminan el 5 de mayo de 2020.</td> </tr> </table> Se modificaron los plazos para la presentación anual de activos en el exterior de grandes contribuyentes y personas jurídicas, así: <table border="1" style="margin-left: 20px;"> <tr> <td>Grandes Contribuyentes</td> <td>Atendiendo al último dígito del NIT a partir del 21 de abril y terminan el 5 de mayo de 2020</td> </tr> <tr> <td>Personas Jurídicas</td> <td>Atendiendo al último dígito del NIT a partir del 21 de abril y terminan el 19 de mayo de 2020.</td> </tr> </table> Los responsables del IVA detallados en el Decreto tienen hasta el 30 de junio de 2020 para pagar el IVA del bimestre y/o cuatrimestre respectivo. Los responsables del impuesto al consumo, por actividades mencionadas en el Decreto, tienen plazo hasta el 30 de junio para pagar la declaración del bimestre. 	Grandes Contribuyentes	Segunda cuota, atendiendo al último dígito del NIT a partir del 21 de abril y terminan el 5 de mayo de 2020	Personas Jurídicas	Primera cuota, atendiendo al último dígito del NIT a partir del 21 de abril y terminan el 19 de mayo de 2020.	Sobretasa instituciones financieras	Primera cuota, comenzará a partir del 21 de abril y terminan el 5 de mayo de 2020.	Grandes Contribuyentes	Atendiendo al último dígito del NIT a partir del 21 de abril y terminan el 5 de mayo de 2020	Personas Jurídicas	Atendiendo al último dígito del NIT a partir del 21 de abril y terminan el 19 de mayo de 2020.
Grandes Contribuyentes	Segunda cuota, atendiendo al último dígito del NIT a partir del 21 de abril y terminan el 5 de mayo de 2020										
Personas Jurídicas	Primera cuota, atendiendo al último dígito del NIT a partir del 21 de abril y terminan el 19 de mayo de 2020.										
Sobretasa instituciones financieras	Primera cuota, comenzará a partir del 21 de abril y terminan el 5 de mayo de 2020.										
Grandes Contribuyentes	Atendiendo al último dígito del NIT a partir del 21 de abril y terminan el 5 de mayo de 2020										
Personas Jurídicas	Atendiendo al último dígito del NIT a partir del 21 de abril y terminan el 19 de mayo de 2020.										
Decreto 438 MHCP	<ul style="list-style-type: none"> Durante la emergencia sanitaria están exentos del IVA, en la importación y ventas en el territorio nacional, los bienes indicados en el Decreto, relacionados con equipos y productos médicos, estableciendo además el procedimiento que debe seguirse. Se amplía el plazo para la actualización del régimen tributario especial (artículo 356 – 3 E.T.) hasta el 30 de junio de 2020. La reunión del órgano de dirección que aprueba la destinación del excedente podrá realizarse antes del 30 de junio de 2020. 										

Resolución 20200032448632 SHMM	<ul style="list-style-type: none"> La Secretaria de Hacienda del Municipio de Medellín modificó el calendario tributario del 2020 y amplía los plazos para el pago de Industria y Comercio. Se ampliaron los plazos para la presentación de las declaraciones bimestrales de retención en la fuente y autorretención en la fuente por concepto de Industria y Comercio. Se ampliaron los plazos para el pago del impuesto predial del 1 trimestre hasta el 27 de marzo de 2020 y del segundo trimestre hasta el 25 de junio de 2020.
Comunicado 22 DIAN	<ul style="list-style-type: none"> Los trámites de inscripción o actualización de RUT serán atendidos de manera virtual mediante asignación de citas en la página Web de la Dian. Los trámites de manera presencial serán suspendidos.
ADUANAS	
Decreto 410 MCIT	<ul style="list-style-type: none"> Se modifica el arancel de aduanas para la importación de productos necesarios para la emergencia sanitaria (18 subpartidas) con un arancel del 0% por 6 meses. Básicamente son productos médicos y establece el mismo arancel para las empresas de transporte aéreo de carga o pasajeros a productos esenciales de dicha industria.
Decreto 436 MHCP	<ul style="list-style-type: none"> Se prorroga a vigencia del reconocimiento e inscripción de los usuarios aduaneros permanentes y altamente exportadores hasta el 31 de mayo de 2020. Los usuarios con aprobación de garantía global con vigencia igual o superior al 31 de mayo y 3 meses más, no deberán presentar una nueva garantía, las vigencias inferiores deberán presentar nuevas garantías o modificación a la existente. Los beneficios indicados en el artículo 693 de la Resolución 46 de 2019 se extienden hasta el cese de la emergencia. Se suspende la exigencia de la garantía para importación de bienes previstos en el Decreto 410 de 2020 (productos alimenticios y sanitarios).
Decreto 462 MCIT	<ul style="list-style-type: none"> Se prohíbe la exportación y reexportación de productos necesarios para afrontar la emergencia sanitaria y se establecen medidas para la distribución y venta de los mismos en el mercado interno.
Decreto 463 MCIT	<ul style="list-style-type: none"> Se establece arancel del 0% a las importaciones de algunos productos alimenticios y médicos.
ZONAS FRANCAS	
Decreto 411 MCIT	<ul style="list-style-type: none"> Se autoriza la realización de labores bajo cualquier sistema que permita el trabajo a distancia. El periodo de declaratoria de zona franca transitoria podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 12 meses
ASUNTOS MIGRATORIOS	
Decreto 439 MT	<ul style="list-style-type: none"> Se suspende por 30 días calendario, a partir del 23 de marzo y hasta el 24 de abril de 2020, el desembarque con fines de ingreso o conexión en el territorio colombiano de pasajeros provenientes del exterior por vía aérea.
Resolución 408 MS	<ul style="list-style-type: none"> Se suspende el ingreso a territorio colombiano, por vía aérea, de pasajeros extranjeros no residentes en el país hasta el 30 de mayo de 2020.
ASUNTOS SOCIETARIOS	
Decreto 398 MCIT	<ul style="list-style-type: none"> Se establecen las reglas que rigen la realización de reuniones no presenciales de juntas de socios, asambleas generales de accionistas o juntas directivas, respecto de las reuniones convocadas, extendiéndose las disposiciones a todas las personas jurídicas.
Decreto 434 MCIT	<ul style="list-style-type: none"> Las reuniones ordinarias correspondientes al ejercicio 2019 podrán efectuarse hasta dentro del mes siguiente a la finalización de la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional. Si no es convocada, la asamblea se reunirá por derecho propio el día hábil siguiente al mes indicado, a las 10 a.m. en las oficinas del domicilio social. Esta provisión aplica para todas las personas jurídicas, sin excepción.

Circular Externa 100 – 000004 SS	<ul style="list-style-type: none"> Imparte lineamientos de las Asambleas Ordinarias, respecto a las posibilidades que se pueden presentar, a saber: <table border="1" data-bbox="457 256 2003 456"> <tr> <td data-bbox="457 256 1003 293">Pendiente de convocatoria</td> <td data-bbox="1003 256 2003 293">Se puede optar por el nuevo plazo para realizarla, previsto en el Decreto 434 de 2020.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="457 293 1003 358">Convocatorias realizadas pero que no hayan podido o no puedan reunirse por imposibilidad</td> <td data-bbox="1003 293 2003 358">Se deberá realizar una nueva convocatoria acogiendo a lo previsto en el Decreto 434 de 2020</td> </tr> <tr> <td data-bbox="457 358 1003 456">Convocatoria realizada pero en la que se pretende hacer uso del plazo señalado en el Decreto 434 de 2020.</td> <td data-bbox="1003 358 2003 456">Se debe enviar una comunicación a los socios informando que la reunión se aplazará y se han acogido al nuevo plazo por el mismo medio que utilizaron para la convocatoria.</td> </tr> </table> Establece que bajo ninguna circunstancia podrá realizarse reuniones por derecho propio el 1° de abril de 2020. Se mantiene el alcance previsto para las reuniones no presenciales o mixtas. 	Pendiente de convocatoria	Se puede optar por el nuevo plazo para realizarla, previsto en el Decreto 434 de 2020.	Convocatorias realizadas pero que no hayan podido o no puedan reunirse por imposibilidad	Se deberá realizar una nueva convocatoria acogiendo a lo previsto en el Decreto 434 de 2020	Convocatoria realizada pero en la que se pretende hacer uso del plazo señalado en el Decreto 434 de 2020.	Se debe enviar una comunicación a los socios informando que la reunión se aplazará y se han acogido al nuevo plazo por el mismo medio que utilizaron para la convocatoria.
Pendiente de convocatoria	Se puede optar por el nuevo plazo para realizarla, previsto en el Decreto 434 de 2020.						
Convocatorias realizadas pero que no hayan podido o no puedan reunirse por imposibilidad	Se deberá realizar una nueva convocatoria acogiendo a lo previsto en el Decreto 434 de 2020						
Convocatoria realizada pero en la que se pretende hacer uso del plazo señalado en el Decreto 434 de 2020.	Se debe enviar una comunicación a los socios informando que la reunión se aplazará y se han acogido al nuevo plazo por el mismo medio que utilizaron para la convocatoria.						
Circular Externa 100-000003 SS	<ul style="list-style-type: none"> Se modifican plazos para la presentación de los estados financieros a 31 de diciembre del año 2019 establecidos en la Circular Externa No. 201- 000008 del 22 de noviembre de 2019. Los plazos de presentación quedan dentro del 14 de abril al 12 de mayo de 2020, ateniendo a los dos últimos dígitos del NIT. 						
MATRICULA MERCANTIL							
Decreto 434 MCIT	<ul style="list-style-type: none"> Se establecen plazos especiales para la renovación de la matrícula mercantil y demás registros que integran el RUES hasta el 3 de julio de 2020. Las personas interesadas en participar en procesos de contratación de entidades estatales deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes y presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de julio de 2020. La renovación de la afiliación a las Cámaras de Comercio podrá realizarse a más tardar hasta el 3 de julio de 2020. 						
NOTARIAS							
Resolución No. 03133 SNR	<ul style="list-style-type: none"> Los círculos notariales que cuenten con una o dos notarías habilitaran la prestación del servicio de 10:00 A.M. a 1:00 P.M en uno de los siguientes turnos: lunes y miércoles, martes y jueves o lunes y viernes. Si hay más de dos círculos notariales se establece en la citada Resolución el sistema de turnos. 						
OFICINAS DE REGISTRO							
Resolución No. 03130 SNR	<ul style="list-style-type: none"> Los términos de trámites, procedimientos, actuaciones y procesos de registro quedan suspendidos hasta el 13 de abril de 2020. 						
CAMARAS DE COMERCIO							
	<ul style="list-style-type: none"> Cierre de todas las sedes a partir del 24 de marzo. Por lo tanto, el registro de cualquier trámite se podrá hacer de manera virtual, accediendo a las páginas de cada Cámara respectivamente y siguiendo el procedimiento establecido para ello en cada Cámara. 						
ASUNTOS LABORALES							
Circular 017 y 018 MTR	<ul style="list-style-type: none"> Recomienda la aplicación de medidas temporales y excepcionales de carácter preventivo para minimizar los efectos negativos en la salud ante el Covid – 19, respecto de los empleadores, contratantes, trabajadores, dependientes y contratistas 						
Circular 021 MTR	<ul style="list-style-type: none"> La circular advierte que las empresas que tengan intención de suspender por fuerza mayor o caso fortuito los contratos de trabajo corren el riesgo de someterse a reclamaciones y/o sanciones por suspender el pago de salarios y derechos laborales por esta causa. 						

	<ul style="list-style-type: none"> • Recuerda los mecanismos existentes en materia laboral para los trabajadores, como el trabajo en casa, teletrabajo, jornada laboral flexible, vacaciones anuales, anticipadas y colectivas, permisos remunerados, salario sin prestación del servicio.
Circular 022 MTR	<ul style="list-style-type: none"> • Se advierte sobre la fiscalización laboral rigurosa mediante la cual se tomarán estrictas medidas de inspección, vigilancia y control a las decisiones laborales que tomen los empleadores en medio de la emergencia sanitaria.
Resolución 803 MTR	<ul style="list-style-type: none"> • Obliga a someter todas y cada una de las solicitudes de autorización de suspensión de contratos y despidos colectivos a la Unidad Especial de Investigaciones Especiales en razón al grave impacto en la económica.
Decreto 488 MTR	<ul style="list-style-type: none"> • Retiro Cesantías: Establece la posibilidad de que el trabajador, por el tiempo que duren los hechos que dieron lugar a la emergencia económica, y que en virtud de ella se presente una disminución de ingresos mensual, debidamente certificada por su empleador, pueda retirar cada mes de su cuenta de cesantías el monto que le permite compensar dicha reducción. Aplica solo para fondos de carácter privado. Para el efecto, las SF dará instrucciones a los fondos de cesantías para la realización de los pagos de manera virtual. • Vacaciones: Mientras permanezca los hechos que dan lugar a la emergencia económica, el empleador podrá programar el disfrute de vacaciones con al menos un día de anticipación, para efectos de las vacaciones anticipadas, colectivas, y acumuladas, sin que requiera cumplirse con el aviso de los 15 días establecidos por ley. • Protección al Cesante: Durante la emergencia económica y hasta donde permite la disponibilidad de recursos, los trabajadores dependientes cotizantes de la categoría A (hasta 2 SMLMV) y B (Entre 2 y 5 SMLMV) que se encuentren cesantes y que hayan realizado aportes a la caja de compensación durante un año continuo o discontinuo en los últimos cinco años, recibirán una transferencia económica para cubrir sus gastos, de acuerdo a las necesidades económicas de estos, por un valor de 2 salarios mínimos mensuales vigentes, divididos en tres mensualidades iguales, que se pagarán mientras dure la emergencia y máximo por tres meses. La Superintendencia de Subsidio Familiar le dará instrucciones a las cajas de compensación para que este beneficio pueda tramitarse por medios virtuales.
Circular 27 MTR	<ul style="list-style-type: none"> • Señala que no es permitido obligar a los trabajadores a solicitar y acceder a tomar licencias no remuneradas, so pretexto de mantener el empleo, pues dicha práctica, además de ser ilegal, afecta dolorosamente la vida del trabajador y su familia, al no poder contar con ingresos suficientes para atender la crisis. La opción de solicitar una licencia no remunerada debe provenir libre y voluntariamente del trabajador. El empleador determinará la procedencia de concederla o no, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 51 del Código Sustantivo de Trabajo. • El Ministerio de Trabajo desplegará sus funciones de inspección, vigilancia y control a las empresas que presionen o coaccionen a sus trabajadores para la firma de este tipo de licencia, por cuanto va en contravía de los derechos laborales y no cumple con la finalidad de la ley.
Parafiscales	<ul style="list-style-type: none"> • Se aplaza el pago de los parafiscales para Sena, cajas de compensación familiar e ICBE por parte de los sectores del turismo, aerolíneas, restaurantes y eventos.
CONTRATACION ESTATAL	
Decreto 440 DNP	<ul style="list-style-type: none"> • La celebración de audiencias públicas y procedimientos sancionatorios se realizarán a través de medios electrónicos • Las Entidades Estatales podrán suspender los procedimientos de selección de contratistas. Las entidades podrán revocar motivadamente, los actos administrativos de apertura, siempre y cuando no se haya superado la fecha para la presentación de ofertas. • Se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por las entidades estatales para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras. • Las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios. • Los contratos celebrados por las entidades estatales que se relacionen con bienes, obras o servicios que permitan una mejor gestión y mitigación de la emergencia, podrán adicionarse sin limitación al valor.

OBTENCION DE CREDITOS	
Decreto 468 MHCP	<ul style="list-style-type: none"> Findeter y Bancóldex podrán otorgar hasta el 31 de diciembre de 2020 y con previa verificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, créditos directos con tasa compensada dirigidos a proyectos y actividades en los sectores elegibles para atender la emergencia, bajo los lineamientos del citado Decreto.
ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO	
Circular Externa 007 SF	<ul style="list-style-type: none"> Establece las medidas mínimas que se deberán observarse por parte de los establecimientos de crédito para establecer políticas y procedimientos con el fin de identificar los clientes que serán objeto de las medidas especiales, respecto a los créditos.
SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	
Decreto 441 MVCT	<ul style="list-style-type: none"> Se determinó la reinstalación o reconexión de acueducto a los suscriptores residenciales a quienes se las haya suspendido y/o cortado estos durante la emergencia. La reconexión o reinstalación no tendrá cobro o recargo. Se suspende temporalmente el incremento de tarifas. Familias de estratos 1 y 2 podrán diferir el pago de servicios públicos a 36 cuotas.
Decreto 465 MADS	<ul style="list-style-type: none"> Se establece la priorización y trámite inmediato de las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y subterráneas en municipios y distritos.
TELECOMUNICACIONES	
Decreto 464 MTIC	<ul style="list-style-type: none"> Se decreta que no se podrá suspender, durante el estado de emergencia, los servicios de telecomunicaciones. Amplía para el servicio pos pago, el plazo de pago en 30 días y establece el procedimiento en caso de no pago en la extensión del plazo. Establece las medidas para el servicio prepago a la finalización del plazo, quienes podrán enviar 200 mensajes de texto y recibir los mismos. Las empresas de comercio electrónico, envíos y operadores logísticos tendrán como prioridad el envío de productos y servicios de alimentación, productos de primera necesidad y farmacéuticos.
SALUD	
Decreto 476 MS	<ul style="list-style-type: none"> Se flexibilizan los requisitos de registro sanitario, comercialización, establecimientos productores, comercialización, distribución, habilitación para facilitar la importación y fabricación de dispositivos médicos, guantes, tapabocas, gel antibacterial y productos de limpieza.
SECTOR AGROPECUARIO	
Decreto 471 MADR	<ul style="list-style-type: none"> Dispone que el Ministerio de Agricultura fijará directamente las políticas de precios de los insumos agropecuarios, derogando el título 9 de la parte 13 del libro 2 del Decreto 1701 de 2015.
Decreto 486 MADR	<ul style="list-style-type: none"> Se crea un incentivo económico para los trabajadores y productores del campo mayores de 70 años que tengan aislamiento obligatorio y que no están cubiertos por algún beneficio del Gobierno Nacional. El Banco Agrario y Finagro podrán celebrar acuerdos de recuperación y pago de cartera con los productores agropecuarios.
EDUCACION	
Decreto 467 MEN	<ul style="list-style-type: none"> Se instruye al Ictex para que disponga de los saldos y excedentes de liquidez y de fondos en el Plan de Auxilios Educativos Coronavirus COVID 19 enfocado a sus beneficiarios.
Decreto 460 MEN	<ul style="list-style-type: none"> Brinda herramientas a los entes territoriales para garantizar que el suministro nutricional llegue a los niños y adolescentes beneficiados con el Programa de Alimentación Escolar.
CULTURA	
Decreto 475	<ul style="list-style-type: none"> Los alcaldes y gobernadores deben realizar la apropiación del 10% para seguridad social del creador y del gestor cultural a más tardar el 30 de abril.

MC	<ul style="list-style-type: none"> Los recursos derivados de la contribución parafiscal cultural a la boletería de espectáculos públicos y que a la fecha no hayan sido comprometidos, podrán destinarse transitoriamente hasta septiembre 21 de 2021 para apoyar el sector cultural. Los responsables de declarar y pagar la cuota de desarrollo cinematográfico, entre los meses de marzo y junio, podrán cumplir con la obligación hasta el 30 de septiembre de 2020.
TRANSPORTE	
Decreto 482 MT	<ul style="list-style-type: none"> Creación del Centro de logística y Transporte para regular esta materia durante el estado de emergencia. Se autoriza el transporte de pasajeros bajo las excepciones del Decreto 457, el cual no podrá exceder el 50% de la oferta máxima. Se autoriza el servicio de taxi por solicitud telefónica o plataformas tecnológicas. Se garantiza el transporte de carga durante la emergencia Se permite el porte digital de los documentos de transporte Se suspende la revisión de los vehículos automotores Suspende el cobro de peajes para las actividades Descritas en el Decreto 457 Establece normas específicas para beneficio de los aeropuertos y aerolíneas Durante la declaratoria de emergencia se podrá suspender transitoriamente el cobro de los cánones de arrendamiento para los espacios objeto de explotación comercial ubicados en los aeropuertos no concesionados, administrados por la Aeronáutica Civil.
SECTOR FINANCIERO	
<p>Las entidades del sector financiero han tomado medidas con beneficios para sus clientes, las cuales varían ateniendo a la entidad financiera y que se traducen en reducción de tasas de interés, líneas de crédito, refinanciación etc. Estas son las medidas que han adoptado algunos de las principales entidades financieras:</p>	
<p>Bancos del Grupo Aval</p>	
<ul style="list-style-type: none"> - Período de gracia por 2 meses, prorrogables por 2 meses adicionales para el no pago de capital en créditos. - Renegociación condiciones de créditos - Disminución de la tasa de compra a 0.95% con tarjeta de crédito en supermercados, farmacias, clínicas y hospitales con plazos hasta de 36 meses, por 60 días. - Si el empleado pierde su trabajo se le mantienen por 6 meses las condiciones actuales de la cuenta de nómina, incluyendo la exención en el cobro de comisiones. 	
<p>Av Villas</p>	
<ul style="list-style-type: none"> - Periodo de gracia por 2 meses, prorrogables por 2 meses adicionales para el no pago de capital en créditos. La vida del crédito se alarga en el número de meses que se prorroga la obligación. - Tasa de interés para compras con tarjetas de créditos en supermercados, droguerías, farmacias y hospitales es a 36 meses y del 0.95% por los próximos 2 meses. 	
<p>BBVA</p>	
<ul style="list-style-type: none"> - Congelamiento de las cuotas hasta por 6 meses para los créditos hipotecarios, de consumo, libranzas y empresariales. - Periodos de gracia de 2 meses de capital en compras realizadas con tarjeta de crédito - 50% de descuento en la tasa de interés para compras en supermercados y droguerías - Líneas especiales de financiación para empresas, pymes y créditos de apoyo Bancoldex y Finagro. - Apertura de cuentas para pago de las mesadas de los pensionados a través de plataformas digitales o para retiros en la red de cajeros automáticos. 	

Itaú

- Los productos y segmentos definidos por el banco que no presenten mora mayor o igual a 30 días podrán tener periodo de gracia hasta por 60 días para capital, seguros e intereses.
- El capital de las tarjetas de crédito se podrá canelar a los 2 meses de solicitado el beneficio.
- Tasa de 0.98% mes venciendo para compras en supermercados y farmacias.
- Clientes cuentan con plazo para sus avances de 60 días.

Bancolombia

- Línea especial de crédito para las pymes, empresas y clientes corporativos.
- Ajuste de las condiciones de créditos de las empresas, en los términos de amortización, plazo, periodos de gracia, prórroga en los pagos, cambio de día en las fechas de pago.
- A las personas naturales se le amplía el plazo para avance de tarjeta de crédito de 18 a 24 meses y modifica los créditos de consumo.
- Se reduce la tasa a 0.98% de compras y pagos con tarjetas de crédito en supermercados, droguerías, almacenes departamentos.
- Congeló los créditos de vivienda por 3 meses. Si el cliente lo solicita puede solicitar una extensión del beneficio por 3 meses adicionales. Aplica a capital e intereses.
- Las personas que pierdan su empleo, se les mantiene los beneficios en las cuentas de nómina.
- Congeló automáticamente los créditos de libre inversión, crediágil, bajo monto, microcrédito y Sufi.
- Las transferencias electrónicas a otras cuentas son gratuitas.

Tuya

- Ampliación plazo de deuda
- Periodos de gracias y posibilidad que los clientes elijan la fecha de pago de la deuda

Davivienda

- Se podrán aplazar hasta 6 cuotas de vivienda
- Los créditos de consumo, libranza o tarjetas de crédito se pueden postergar hasta por 4 cuotas.
- Se amplía el monto de retiros por cajeros y amplía montos de transferencias entre cuentas del mismo banco y otras entidades.

HOGARES EN CONDICION DE POBREZA

- | | |
|---------------------|---|
| Decreto 458
MCIT | <ul style="list-style-type: none"> • Se decreta la entrega de recursos monetarios durante el plazo de la emergencia a los beneficiarios de los programas de Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor y Jóvenes en Acción. |
|---------------------|---|

COMISARIAS DE FAMILIA

- | | |
|-------------------|---|
| Decreto 460
MJ | <ul style="list-style-type: none"> • Se garantiza la prestación ininterrumpida de los servicios de e las Comisarias de Familia para la protección de caso de violencia en el contexto familiar y medidas de urgencia para la protección de niños y adolescentes. |
|-------------------|---|

TERMINOS – ACTUACIONES

- | | |
|--------------------------|---|
| Acuerdo
PCSJA20-11529 | <ul style="list-style-type: none"> • El Consejo Superior de la Judicatura prorroga la suspensión de términos judiciales en todo el país hasta el 12 de abril de 2020, salvo las excepciones de suspensión que son las acciones de habeas corpus y tutelas, diligencias ante los juzgados de control de garantías de personas privadas de la libertad; y las audiencias programadas en los juzgados penales de conocimiento con persona privada de la libertad. |
|--------------------------|---|

Decreto 491 MJ	<ul style="list-style-type: none"> • Prestación de Servicios: hasta que permanezca vigente la emergencia sanitaria, todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos ordenes, sectores, niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado, velarán por prestar los servicios utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones, y de no ser posible, las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente. • Notificación Actos Administrativos: la notificación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos y con la radicación se entenderá dada la autorización de notificación por este medio. • Peticiones: se amplían los términos para atender las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia, salvo aquellas relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales, a un plazo de 30 días siguientes a la fecha de su recepción, salvo: <ul style="list-style-type: none"> (i) La petición de documentos e información debe resolverse dentro de los 20 días siguientes (ii) La petición mediante las cuales se eleva una consulta a alguna autoridad se debe resolver dentro de los 35 días • Suspensión Términos Actuaciones Administrativas: se suspenden los términos (parcial o total) de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa hasta tanto permanezca vigente la emergencia, por lo que se podrán suspender los términos de actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, mediante acto administrativo. Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la ley que regule la materia. Esta norma aplica también para el pago de sentencias judiciales. • Reconocimiento y Pago Materia Pensional: mientras dure la emergencia, cuando la norma exija documento original o copia auténtica, basta con la remisión de la copia simple por medio electrónico. Pasada la emergencia, el solicitante dispondrá de 3 meses para allegar la documentación oficial. Adicionalmente no se exigirá el requisito de acreditación del certificado de invalidez para el pago de las mesadas pensionales. • Ampliación de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando el documento venza durante el término de la emergencia, se entiende prorrogado automáticamente el permiso, autorización o certificado hasta 1 mes contado a partir de la superación de la emergencia. • Conciliaciones Procuraduría: se promoverán los procedimientos no presenciales. Los acuerdos conciliatorios se perfeccionarán a través de los medios utilizados o por correo electrónicos, simultáneos o sucesivos. Se podrán suspender la radicación o trámites de solicitudes y en este evento no correrá el término de prescripción o caducidad de la acción. El trámite de las conciliaciones extrajudiciales a cargo de la procuraduría será de 5 meses. • Arbitraje, Conciliación y mecanismos de resolución de conflictos: se adelantarán de manera virtual y se dispondrán de los medios necesarios para el recibo de documentos, realización de reuniones y audiencias. Se amplía el plazo para la celebración de las conciliaciones extrajudiciales a 5 meses y el plazo para el proceso arbitral a 8 meses. Adicional el término para solicitar la suspensión del proceso arbitral no podrá exceder de 150 días. • Procesos de Insolvencia: En los procesos de insolvencia, se suspende el plazo de negociación de deudas contenida en el artículo 544 de la Ley 1564/12. • Firmas actos, providencias, decisiones: cuando las autoridades no cuenten con firma digital, podrán firmarse mediante firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada • Las autoridades deberán reportar a las aseguradoras de riesgos laborales la lista de los servidores públicos y contratistas que durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio presten sus servicios a través de teletrabajo o trabajo en casa.
----------------	--